

omo si no lian de ser completos vale más renunciar a todo conato de mejo-

led gunda mitad de la edad

sonajurio eb sal eup neid sam socidem SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obli-Las leyes y disposiciones generales del control gatorias, para cada capital de provincia desde que se publica en oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los control de la de la voviemdemás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

soild Las leves, ordenes y anticios que se manden publicar en los Boletures oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto sea qual fuere la corporación o dependencia de la Admitio pasaran a los editores de los mencionados periodicos mistración Civil de donde procedan de la Contra lo pasaran a los editores de los mencionados periodicos histracion Civil de donde procedan su los editores de los mencionados periodicos histracion Civil de donde procedan su los editores de los mencionados periodicos histracion Civil de donde procedan su los editores de los mencionados periodicos histracion Civil de donde procedan su los editores de los mencionados periodicos histracion Civil de donde procedan su los editores de los mencionados periodicos histracion Civil de donde procedan su los editores de la Administracion económica provincal. Los anuncos oficiales, sea cual fuere la Corporacion de la Administracion económica provincal. Se los anuncos oficiales, sea cual fuere la Corporacion de la Administracion económica de la Administracion económica provincal.

Reglamentos, autorizados por los Excusos. Sres. Ministros la provincia y demás autoridades militares judiciales de la limos. Sres. Directores generales de la Administración de la Ordenes y disposiciones de los Sresu Administración pública.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DEVENDO EL BOERTIN OFICIAL EN meral del d'Strito, Cobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sus Rector de la Universidad. Jueces de pri-

ublica: Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependien

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. octores en Medicina, y practicantes

gue, y que corriendo pocos años entre

o sangrado es que abora obne S. M. la Reina nuestra Señora in (4.1 D. g.), yasu augusta Real famiof dia continuan en esta corte sin noveendad en su importante saludo lem

Madrid 9 de Noviembre de 1866.

necesario y completo caudal de cien-

Gaceta del 8 de Noviembre de 1858.

cia para confintles sin riesco

reje le Ministerio de Fomento est

cicio libre de la asistencia facultativa en todos los dominios españoles, como neneit of Exposicion of SmeMand of

las clases foldaciónes. Al redac-tarse los programas de 1858, el Mi-

1029 Para completar la reforma que en Del estudio de las facultades se ha pro-- puesto llevar á cabo el Gobierno de V. M., faltan solamente la organizaaccion y definitivo arreglo de las Ciencias médicas; y a llenar este vacio tienden los proyectos de decreto acordados en Consejo de Ministros, que el de Fomento tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de Vues--n-trai Magestad. zelezilgize nedel sup

nois Las Ciencias médicas alcanzan hoy, Señora, en todo el mundo civilizado b tan admirable desarrollo; son objeto de tan profundas investigaciones, y llegan á tan prodigiosas conquistas en beneficio de la humanidad, que no parece sino que la Providencia se digna de abrir nuevos caminos y de comunicar mas abundantes luces al limitado ingenio del hombre para que con el cultivo y progreso de las ciencias que versan principalmente sobre la materia se comprueben, se corroboren y brillen mas esplendorosas las altas verdades que pertenecen á la region del espíritu. Cada nuevo descubrimiento que logra la Anato-

mia, llevada casi á los límites de la perfeccion; cada experimento fisiológico, feliz y fecundo en enseñanza; cada sustancia que viene a enriquecer los museos farmacológicos; cada aparato maravilloso que inventa el genio quirurgico, ofrece nuevos testimonios de la sabidaria infinita que presidió á la formacion de la maquina humana, misteriosamente animada y movida por el soplo de la divin dad. Cuando mas se profundiza, se penetra y se alcanza en las Cincias naturals, y señaladame te en las mélicas, tanto mas se arraiga la cruencia de lo sobrenatural. El al na humana sensible, inteligente, imágen y se nejanza del Creador, pal ita bijo to las las fibras de nuestra organización, y se revela con rayos de luz que po lerosamente y en primer término hieren la vista y la inteligencia de los sibios de la Medicina. Asi se explica, Señora, el caracter semisagrado que la antigüedad daba á esta ciencia, y por que en la serie de los siglos aparezca siempre cual una especie de sacerdocio, ora ejercida por los ministros mismos del altar, como en los primeros tiempos de la era cristiana, ora secularizada y constituyendo famosas escullas, como en la edad media, ya brillan lo en Universidades y Colegios como en los siglos posteriores. Cuando la doctrina evangélica dió para bien del mundo la verdadera y nunca a tes predicada idea de la caridad, la mision de curar á los enfermos, que en las renombradas Academias de Alejan Iria y en los libros de Hipocrates y Galeno tenia solo los encantos de unaciencia, se reviste de carácteres mas sublimes: el sentimiento de amor al projimo la exalta; la idea del sacrificio la embe-Hece; la caridad, fundando establcimientos de Beneficencia pública, agranda sus áulas; la Medicina en fin se eleva desde entonces para caer y resurgir segun caen y vuelven a le-

vantarse en la serie de los tíempos los

elementos de cultura y de bienestar de las naciones. En la nuestra, Senora, el estulio y cultivo de las ciencias médicas se remonta á los siglos mas lejanos. Cuando apenas en pueblo alguno de Occidente alumbraba la luz del saber, fundabanse en España Academias y Escuelas quizá muy superiores á las que á la antigüedad conoció: Córdoba, Toledo, Granada, Zaragoza y Murcia daban el molelo á Salerno y á Montpeller, y á Osnabruch y á todas las Escuelas que sucesivamente fueron adquirien lo celebridad en Europa. La ciencia oriental lanzaba aqui sus últimos reflejos: las obras inmortales del sabio de Coos y del Médico de Pérgamo se vulgarizaban comentadas ó modificadas por Avicena, Rásis, Averroes y otros arabes insignes, de quienes tal vez guardan preciosos é ignorados manuscritos nuestras bibliotecas y nuestros archivos. En el siglo XIII se forman los Estudios y Universidades españolas, y en ellas la Medicina, emanc pada ya hasta cierto punto de la influencia semítica, comienza su verdadero período nacional, y brilla en las Escuelas cristianas con la ca tegoría y preeminencias de Facultad. Desde entonces, separada por mucho tiempo de la Cirugia; unida despues à esta; careciando de medios materiales de enseñanza en algunas ocasiones, por mas que España tenga la gloria de que sus Escuelas fuesen acaso las primeras en que se verificaron ejercicios anatómicos; dotada más tarde de cuantos elementos ha hecho necesarios el progreso mismo de la ciencia, la Facultad de Medicina se ha conserva lo en nuestras Escuelas produciendo eminentes Profesores, cuyos nombres resienan con respecto y aplauso en toda Europa, y registran con legítimo orgullo los anales científicos de nuest a patria. Para conservar tradiciones tan glorio-

reorganizacion que como urgente se bien de la ciencia y de la humanidad los esfuerzos muy laudables hec'os en el pasado y en el presente siglo por les augustes progenitores de Vues tra Magestad; para que sean fecundas las mejoras introducidas en este como en todos los ramos de la enseñanza en el presente reinado, que el Cielo prolongue y proteja, es indispensable fijar un plan de enseñanza, sencillo en su estructura, metódico parazonable y comprensivo de todos aquellos conocimientos, que constituyen hoy la ciencia en su admirable desenvolvimiento, en su vuelo maravilloso por regiones hasta hace poco tiempo descomocidas, ó vistas muy de lejos y entre nubes ann por los mas perspicaces y adelantados. Tal es. Señora, el proposito que anima y el deseo eficaz que mueve al Ministro que suscribe; tal es el pensamiento capital de la reforma que propone. Es indispensable que se conserven y reorganicen en España, las nec sarias Escuelas de C'encias médicas para dotar de Facultativo habil y competente á todos los pueblos de la Monarquia: es indispensable que en la Universidad Central haya una Facultad de Medicina completa, á la altura de las primeras de Europa, cual corresponde á la nacion que en otros tiempos daba á las primeras Escuelas de Europa Profesores, enseñanzas y hasta reglamentos. ... soibem sigoforbil

Las Ciencias mélicas tienen, además de su aspecto teórico, elevado, dificil, trascendental como puede serlo el de las Ciencias filosóficas, un carácter práctico y experim atal que en la época presente resalta más que en etra alguna: los institutos anatomico-fisiológico, los graudes gabinetos y museos, las clínicas debidamente organizadas son elementes de enseñanza, sin los cuales las más sabias explicaciones de los Maestros serian estériles, y malogradas tambien las más sas; para que dén el deseado fruto enf elices disposiciones de los discipulos

Pero esos elementos de enseñanza son costosos si han de ser completos; así como si no han de ser completos vale más renunciar á todo conato de mejora y de progreso. No conviene, Señora, que haya muchas Facultades de Medicina; siete son quizá excesivas para España; conviene que haya pocas, pero bien organizadas, bien surtidas de todos medios de enseñanza, á tenor de las necesidades de estos tiempos. El Ministro que suscribe medita sobre este punto una reforma que en su dia tendrá el honor de someter á V. M.; una reforma en que, al paso que se preste gran servicio á la enseñanza de las Ciencias médicas, se logre una notable disminucion de gastos, hoy cuantiosos á causa de las siete Facultades de Medicina que el Estado sostiene, sin poderlas clevar al grado de esplendor á que reducidas á menor número, es de presumir y de esperar que lleguen. En tanto que se realiza esta reforma, reclamada por el interés de las Ciencias, por el estado del Erario público y por el buen sentido, los estudios pueden sujetarse á la reorganizacion que como urgente se propone.

Sobre la base de que el año preparatorio desaparece como año académico, á contar desde el curso pròximo, se establecen cuatro años el periódo de Bachillerato en Medicina: Las asignaturas se fijan y ordenan en términos que su enseñanza comprenda todos los elementos de la ciencia, las nociones fundamentales de cuantos ramos deben formar el caudal del Médico-cirujano; todo cuanto puede exigirse à quien, sin el carácter de Licenciado ó Doctor, haya de encargarse legalmente de la salud pública y ejercer con garantías oficiales la ciencia de curar. Esta disposicion de las materias del Bachillerato en Medicina obedece, Señora, al pensamiento de la creacion de una segunda clase de Facultativos que forma parte muy principal del adjunto proyecto de decreto. En el periódo del Bachillerato á la Licenciatura se amplian las materias estudiadas, se ofrecen á la inteligencia y á la comprension de los alumnos convenientemente preparados más anchos y lejanos horizontes, se dá á la ciencia teórica el necesario desarrollo, y á las clínicas la oportuna extension; se establece la asignatura de Fisiología experimental que tantas regiones oscuras de la ciencia ha logrado iluminar en estos últimos tiempos, y con la ampliacion de la Terapéutica, la Hidrología médica, cultivada en todos los países, es de evidente necesidad ya en el nuestro, donde la Providencia ha prodigado los manantiales de agua medicinal. Los estudios del Doctorado son propios y exclusivos de la Universidad Central. Y en este concepto el Ministro que suscribe ha creido que si el Doctorado en Medicina ha de ser algo más que una vana pompa y un título de honor, es preciso elevar y ensanchar las asignaturas que para alcanzarlo deben causar los

Licenciados. En la actualidad tres lecciones semanales de Historia de la Medicina y otras tres de Análisis quimica constituyen el período del Doctorado. En el adjunto proyecto de decreto se proponen otros estudios que, no siendo de absoluta necesidad al Médico que ha de consagrarse desde luego á la práctica de su pr fesion, se hacen de todo punto in lispensables para el hombre de ciencia que desea llegar à donde se llega en los paises más adelantados: estudios que deben existir en una Universidad Central, que resume y compendia la ciencia de una nacion, que da 4 las extrañas la muestra y el nivel de la fortuna que en la propia alcanzan los conocimientos más en boga, y que determinan las últimas y más recientes conquistas de la ciencia. Por esta razon, y contando con la economía que el arreglo de Facultades ha de producir, se establecen en el Doctorado de Medicina sobre las dos actuales asignaturas, para completar el cuadro de la ciencia, las cátedras de estudios superiores de Anatomía y de Higiene pública y Epidemiología, materias interesantísimas no estudiadas académicamente en nuestras áulas con la extension que su importancia requiere, y de las cuales no puede carecer una Facultad de Medicina que se halla á tanta altura como la de Madrid, así por el mérito y fama de sus Profesores, como por los elementos de enseñanza con que cuenta.

Si los recursos materiales fueran tan lejos como va el deseo del Ministro que suscribe, desde luego hubiera incluido en el presente plan de Facultad de Medicina cátedras y clínicas de enfermedades especiales; la Oftalmología, la Demartología, la Psyquiatría. la Higiene y Patología dentarias y algunas otras son objeto en los grandes hospitales de Alemania, Inglaterra y Francia de largos y detenidos estudios que, sobre el inmenso beneficio directo á la humanidad enferma, producen el de formar Profesores especialistas con inmensa ventaja para la ciencia, para los que á ella se consagran y para los que de ella han menester. Quizá no está lejano el dia en que el Ministro que suscribe tenga el honor de proponer à V. M. el ensayo de enseñanza libre de esas especialidades de la Medicina, siempre bajo la direccion é inspeccion de la Facultad, y á cargo de Profesores que ofrezcan todas las garantías que pueden y deben exigirse al Profesorado público.

Dispuestos y regularizados los estudios de la Facultad de Medicina en toda su extension, quedaba, Señora, por resolver una cuestion capital. ¡Han de hacer la carrera completa hasta el grado de Licenciado inclusive por lo ménos cuantos Profesores hayan de dedicarse al servicio público en todas las clases sociales, sin diferencia de Facultades, sin limitacion de atribuciones?

Siguiendo el pensamiento mismo

Least there ame don of descale frute out ... of see disposiciones de los discion

legisladores à establecer en los Colegios de Cirugía, creados entónces, la clase de Cirujanos romancistas con cinco años de regulares estudios; que más adelante, en 1827, dió ser á los Cirujanos sangradores, y luego, en 1843, á los Prácticos en el arte de curar, é inspiró en 1847 la creacion de los Médico. de segunda clase, la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 dispuso en su artículo 39 que «los estudios de la Faeultad de Medicina se organizaran de modo que recibido el grado de Bachi-Iler pueda obtenerse, prévios los ejercicios que el reglamento prescriba, título de Médico-cirujano habilitado; » y añade: «Este título solo dará derecho á ejercer la profesion en pueblos que no pasen de 5.000 almas.» Se ve. pues, que en España es antiguo el pensamiento y el deseo de una segunda clase de Profesores que satisfaga las necesidades crecientes de los pue-

Pero el art. 39 citado de la ley de Instruccion pública no pasó de letra muerta; el reglamento no llegó á hacerse; el programa de 1858 declaró sin aplicación práctica el art. 39 de la ley; los Médico-cirujanos habilitados no llegaron á existir: verdad es que los Bachilleres en Medicina, llevando ya vencidas las cinco sextas partes de su carrera, no hubieran consentido por evitar los dos años postreros, y mas fáciles de la Facultad en recibir, siquiera provisionalmente, aquel titulo secundario que, en cambio de las ventajas que la imaginacion juvenil agranda y embellece en el trascurso de un a carrera científica, les brindaba con la sombria perspectiva de una aldea.

Bien fuera de desear que todos los Profesores encargados del tratamiento y curacion de las dolencias que afligen á la humanidad, asi en los palacios de los poderosos como en la vivienda del jornalero, tuvieran la cumplida instruccion que proporciona una carrera larga, ordenada y seguida hasta sus últimos términos: pero es dificil lograr que quien ha consumido los 12 ó 14 años mas floridos de la existencia para hacer aquellos estudios; equien ha empleado un capital de inteligencia, de vida y de dinero para lograr la borla de Doctor ó el birrete de Licenciado, se reduzca como objeto final de sus aspiraciones á vivir en misera poblacion, alejado de la sociedad, sin recreo para el espíritu, privado hasta del áura consoladora y apacible de la ciencia que en largos años de escuela contrajo el hábito y la necesidad de respirar.

Y si en tanto crécen las quejas de los pueblos en demanda de asistencia facultativa; si en tanto hombres de menguada instruccion extremecen y atormentan á la humanidad con sus audaces instrucciones y sus enormes desafueros; si el Cielo prueba y aflige á los pueblos con frecuentes epidemias, primero que improvisar Profeque en el siglo pasado inclinó à lo se ores advenedizos, que fuera añadir

calamidad á la calamidad; primero que abrir la mano acortando la carrera médica hasta el extremo de que la abrace, siga y explote una multitud ignorante, tan impropia para aliviar los males humanos como para concurrir al movimiento progresivo de la ciencia, es preciso que los Gobiernos previsores adopten un razonable término medio: en todas las naciones se ha buscado y se busca con solícito afan la resolucion de este problema, la satisfaccion cumplida de esta necesidad social. En España se conocieron ya desde la segunda mitad de la edad media los Cirujanos, que en todo tiempo han ejercido, como en muchos otros países de Europa, las funciones de Médicos mas bien que las de Cirujanos verdaderos; la diferencia, la dualidad y aun pluralidad de clases han existido en nuestra patria en todas las épocas, bajo los planes y reglamentos hasta la ley de Instruccion pública de 1857. Unidas las Facultades de Medicina y Cirugía, como deben estarlo, hace ya mas de 20 años que las Escuelas españolas no producen Cirujanos, de donde fácilmente se deduce que esa clase se disminuye y se extíngue, y que corriendo pocos años entre nosotros no habria sino Licenciados y Doctores en Medicina, y practicantes ó sangradores que ahora á millares invaden los pueblos, quizá e erciendo ilegalmente las funciones de los primeros, si á tiempo no se acude á tanto mal con la creacion de Profesores que, hallándose á respetable distancia do los Doctores y Licenciados, tengan el necesario y completo caudal de ciencia para confiarles sin riesgo, no ya la humanidad de pueblos de 5.000 almas, que es tan respetable como la de las grandes poblaciones, sino el ejercicio libre de la asistencia facultativa en todos los dominios españoles, como lo han tenido los Cirujanos y lo tienen las clases todas inferiores. Al redactarse los programas de 1858, el Ministro de Fomento, digno antecesor del que suscribe, tenia el honor de di rigir á V. M. estas palabras: «La Administracion procurará reunir á la mayor brevedad los datos necesarios para resolver con cabal conocimiento de causa si es llegado el caso de crear Profesores de las Ciencias médicas inferiores à los Licenciados; y si asi fuere, propondrá á V. M. los estudios que deben exigírseles como indispensables para que ejerzan su profesion en todo el territorio de la Monarquia, evitando la repugnante desigualdad de pedir menos saber á los Facultativos de las poblaciones rurales que á los de las ciudades.»

Ocho años han trascurrido desde que esto se escribia, y seis han de pasar hasta que puedan formarse los Profesores de que se trata, contando con que muchos alumnos actuales del Bachillerato no propendan á la carrera abreviada: ese largo espacio de años, la diaria desaparicion de los Ci rujanos, y el gran número de pueblos de España que tiene por toda asisdescribirmiento que togra la Anato

tencia la incompetente de los ministrantes y practicantes, son datos que autorizan, que hacen indispensable y urgentísima la creacion de Profesores de segunda clase que reemplacen á los intrusos, y que privados de desempeñar todo destino facultativo, que en el orden civil o militar exige la condicion de Licenciado, habrán de llenar en los pueblos la falta de asistencia facultativa que hoy se advierte ya y que cada dia ha de hacerse mas sensible. Respetando el nombre de Médico, que en rigor solo puede y debe darse á quien ha seguido una carrera y obtenido á lo menos el grado de Licenciado, los nuevos Profesores se denominarán Facultativos de segunda clase, ya que el buen sentido y la comun inteligencia han considerado y considerarán siempre como Facultativos de la primera á los Doctores y Licenciados, á los verdaderos y únicos Médicos que la ley reconoce para todos los efectos administrativos, para todo lo que no sea la material asistencia á los enfermos.

La carrera de los Facultativos de segunda clase, que dura seis años, se ha organizado en términos de que en cualquiera época, siguiendo al espíritu de la ley, puedan aquellos completar sus estudios y aspirar al título de Licenciado, y aun al de Doctor.

Consiste el plan de dicha carrera en dos años de la segunda enseñanza correspondientes al segundo período, y en los cuatro años del Bachill rato de Medicina, segun se establecen en el programa general de la Facultad. Si en su dia los facultativos de segunda clase desean completar su carrera, cursando los cuatro años de la segunda enseñanza, y recibiendo el grado de Bachiller en Artes, pueden obtener desde luego el de Bachiller en Medicina, y hacer los estudios de los períodos ulteriores de Licenciatura y Doctorado.

Tal es, Señora, la clase de Profesores que el Ministro que suscribe; despues de maduro consejo y de muy prolijas refixiones, cree llegado el caso de crear. Esta clase modesta y humilde, pero debidamente instruida, será de grande utilidad para los pueblos, que no tardarán en bendecir la mano de V. M., que tan señalado beneficio les proporciona: esa clase, nutrida con buena doctrina, educada por sabios maestros, puede ayudar grandemente en los pueblos mas apartados á extinguir profundas enfermelades morales, origen con frecuencia de los padacimientos físicos: un honrado Facultativo, en concordia y union con el Párroco celoso y el Maestro de Instruccion primaria prudente y de recta voluntad, puede contribuir en su esfera á reformar las costumbres de los pueblos, y á producir el gran beneficio de mente sana en cuerpo tambien sano.

Tiene asimismo la honra el Ministro que suscribe de proponer á V. M. la organizacion y régimen de la Fa-

cultad de Farmacia; rama del árbol médico, el crecimiento y prosperidad de los estudios de esta ciencia acompañan con paso igual á los de la Medicina: hoy se ordenan y determinan sus estudios con escasa variacion respecto de lo existente, salvo la supresion del año preparatorio, á contar desde el curso próximo. Basta fijarse en el nombre que llevan las asignaturas del primer año de esta Facultad para comprender que sin gran esfuerzo puede el Profesor dar las generalidades de los tres ramos de la Historia natural y las aplicaciones á la Farmacia. De esta suerte se evita la aglomeracion de alumnos de determinadas cátedras, y el alargar innecesariamente una carrera que en cuatro años puede comprender con holgura y cum lido fruto las asignaturas todas que la constituyen, á tenor del programa de 1858. En el plan de economías para el ejercicio del presupuesto venidero tal vez habra de incluirse la supresion de alguna de las actuales Facultades de Farmacia. La estadística de los matriculados revela que va satisfaciéndose en los pueblos la nec sidad de Profesores y oficinas, y la experiencia tiene acreditado que con menor namero de Escuelas de Farmacia estuvo cubierto este servicio facultativo por mucho tiempo en España. 27881 mo

Dignese por tanto V. M. prestar su Real aprobación á los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1866.

Señora: A: D. R. P. de V. M.—

Manuel de Orovio.

REAL DECRETO .110 mobil

Conformandome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Venço en decretar lo siguiente:

Artículo l. Habrá en la Universidad Central una Facultad de Medicina en que se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive:

En las Universidades de provincia habrá las Escuelas de Medicina que fueren necesarias, en los términos y con la extension que se determinen por Real decreto. En el presente curso se conservarán todas las Facultades de Medicina en los puntos donde se llan establecidas.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Medicina se hará en la forma siguiente:

Primer año.

Anatomía descriptiva. Leccion diaria hasta 15 de Abril.

Elementos de Anatomía general. Leccion diaria desde 15 de Abril hasta fin de Mayo, con nociones y uso del microscopio.

Ejercicios de diseccion desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo. Ampliacion de la Física. Química

Ampliacion de la Física. Química general (en la Facultad de Ciencias).

ebl bi eb bi and ano balle web

Elementos de Fisiología. Leccion diaria.

Elementos de Patología general y

de Anatomía patológica, con su clínica. Leccion alterna.

Ejercicios de diseccion desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo. Elementos de Higiene privada y

pública. Leccion alterna.

H storia natural y nociones de Geología (en la Facultad de Ciencias).

Tercer año.

Elementos de Terapéutica y de Farmacología. Arte de recetar. Lecdiaria.

Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes. Leccion diaria. Clínica quirúrgica. Año solar.

Cuarto año.

Patología médica. Leccion diaria. Clínica médica, con la introduccion á sa estudio. Año solar.

Obstetricia, enfermedades especiade la mujer y de los niños. Leccion alterna. Clínica de esta asignatura. Año solar.

Elementos de Medicina Iegal y de Toxicología. Leccion alterna.

Probados estos cuatro años, el lumno puede aspirar al grado de Bachiller en Medicina, ó bien al título de Facultativo de segunda clase, prévios los ejercicios teórico-prácticos que se establezcan.

Quinto año.

Ampliacion de la Patología general y de la Anatomía patológica, con ejercicios prácticos y aplicacion del del microscopico. Leccion alterna,

Fisiología experimental. Leccional terna.

Anatomía quirúrgica y operaciones, con su clínica. Leccion alterna.

Clínica quirúrgica. Leccion diaria. Año solar.

Sexto año.

Ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología. Hidrología médica. Leccion alterna.

Ampliacion de la Medicina legal y de la Toxicologia. Leccion alterna.

Embriología y clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Año solar.

Clínica médica. Año solar.

Probados estos dos años, el Bachiller en Medicina puede aspirar al grado de Licenciado en la misma Facultad.

Art. 3.° Los estudios del Doctorado, que se harán en un curso en la Universidad Central, son los siguientes:

Estudios superiores de Anatomía general. Leccion alterna.

Estudios superiores de Higiene pública y Epidemiología. Leccion al-

Historia crítica de la Medicina. Leccion alterna.

Análisis química (en la Facultad de

Probados estos estudios con asistencia y exámen, el Licenciado podrá recibir el grado de Doctor en Medi-

Art. 4.º Se conserva por el presente curso el año preparatorio de Medici-

na segun está establecido.

Art. 5.º Para poner en ejecucion, en la forma posible, el art. 39 de la ley de Instruccion pública, se establece la carrera de Facultativos de segunda clase que presten la asistencia médica y quirúrgica, con exclusion de todo cargo profesional, en cualquier órden de la Administración para el cual las leyes ó reglamentos exijan el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina.

Art. 6.º Para ingresar en la car-

rera de Facultativo de segunda clase se necesita haber estudiado préviamente en un Instituto ó Colegio autorizado los dos años primero y segundo del segundo período de la segunda enseñanza, simultaneando la asignatura de nociones de Historia natural que corresponde al tercero. Para comenzar estos estudios el alumno deberá sufrir un exámen igual al establecido para los que pretendan ingresar en el primer período de la segunda enseñanza.

Art. 7.º Probados los años académicos de que queda hecho mérito, ó exhibiendo el titulo de Bachiller en Artes, y acreditando el alumno buena conducta y haber cumplido 17 años de edad, podrá inscribirse en la matrícula de primer año de Medicina, y proseguir sas estudios en la forma determinada en este decreto para el período del Bachillerato en Medicina.

Probados los cuatro años de dicho período, podrá el alumno recibir el título de Facultativo de segunda clase, prévio el depósito de 1.500 reales fijado para Profesores análogos en la tarifa que acompaña á la ley de Instruccion pública, y prévios tambien los ejereicios teórico prácticos que el reglamento determine.

Art. 8.º Los Facultativos de segunda clase podrán en cualquier tiempo continuar la carrera de Medicina hasta el Doctorado inclusive, haciendo para ello los estudios de segunda enseñanza que les faltan en cuatro cursos académicos, que en ningun caso podrán simultanear con los de Medicina, recibiendo el grado de Bachiller en Artes, el de Bachiller en Medicina, y verificando los estudios académicos de los dos períodos ulteriores de Licenciatura y Doctorado.

Art. 9.º Uu reglamento determi-

Art. 9.º Uu reglamento determinara los estudios y examenes á que deban sujetarse los Cirujanos de las varias clases hoy existentes que deseen cambiar su título por el de Facultativos de segunda clase.

Art. 10. Los actuales alumnos de los cuatro primeros años de Medicina pueden aspirar al titulo de Facultativo de segunda clase con las condiciones que para ello se establezcan.

Art. 11. Queda suprimida la matrícula para el primer semestre de la carrera de practicantes: los que ya la han comenzado podrán continuarla con sujecion al reglamento.

Art. 12. Queda abierta hasta el dia 30 del mes actual la matrícula de segunda enseñanza para los aspirantes á la carrera de Facultativos de segunda clase.

En los Institutos y demas establecimientos de segundo enseñanza dependientes del Gobierno se abrirá un registro especial para dicha matrícula cuyos derechos serán iguales á los que satisfacen los demas alumnos.

que satisfacen los demas alumnos.

Art. 13. Queda asimismo abierta hasta el 30 del actual la matrícula de primer año de Medicina para los aspirantes á la carreja de Facultativos de segunda clase, previos los requisitos determinados en el art. 7.º La Secretaria general de las Univorsidades abrirá un registro para estas matrículas, cuyos derechos seran los marcados para los alumnos de la Facultad.

Art. 14. De las d'sposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á siete de Noviemabre de mil ochocientos sesenta y seis.

—Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

400 SEGUNDA SECCION.

se necesita dabei estudiado préviamente en 1884 nmil o Colegio auto

sburGOBIERNO DE LA PROVINCIA. simultaneando la asigna-

Intuien sirotei Beneficencia. eb sint El Ilmo. Sr. Director general de

Beneficencia y Sanidad, me dice con fecha 15 de Octubre último lo siguiente:

Por la Direccion general de la Deuda pública se dice á esta de mi cargo en 19 de Setiembre último, lo que

en sigue; al de clutte de la considir en considir en considir en consideration de la c al à lo prevenido en el art. 56 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1851, diez relaciones que ha fo mado el Departamento de Émision espresivas de las Inscripciones intransfedibles del tres por ciento consolidado emitidas á favor de varias corporaciones en equivalencia de los bienes que le han sido

Lo que traslado á V.S. acompaal no 100 que trasaguore relaciones en -m la parte relativa á esa provincia.

Dos guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866.—El Director general interino, C, de Fongunda clase podrán en cualqui 6598 n-

DEPARTAMENTO DE EMISION.

Bhan NEGOCIADO DEUCORPORACIONES CIVILES

Relacion de las Inscripciones in-transferibles del 3 por 100 con-solidado emitidas por este departamento à virtud de certificacion librada por el de liquidacion nú-meros 6135, 6140, 6142, 6147, 6149, 6151 y 6162.

- INTERIENES DE BENEFICENCIA.

as sb corporacines a que corresponden

Provincia de Valladolid.

Número 18537. Hospital de San Juan de Dios de Valladolid. Capital 27666 68.

Idem 18537. Obra-pia del Doctor Gomez de Manzanilla. Id. 6325.

1dem 18539. Hospital de Tiedra. Idem 540. Idem 18540. Id. de San Roque de

Villalon. 1d. 3637'68. Idem 18577. Id. de Penaffor. Idem

15570 34. Idem 18578. Id. general de Toro.

Idem 3340. Idem 18579! Huerfanas de Mata-

pozuelos. Id. 686 2. Idem 18580. Hospital de San Juan

de Cigales. Id. 6724 34.
Idem 18615. Huerfanas de Zaratan y Ren do. Id. 10020.

Idem 18616. Obra-pia de Luis Herrera y Alvaro Benavente. Id. 643 34. Idem 18619. Huerfanas de San

Salvador. Id. 3355'34. Idem 18624. Hospital de Villavaruz. Id. 4336 68.

Idem 18625. Id. de Madrigal. ld.

Idem 18626. Id. de San Esteban

de Cuellar. Id. 11925-68.

Idem 18627. Huérfanas de Zaratan y Olmedo. Id. 1139-34.
Idem 18628. Hospital de San Mi-

guel de la Nava del Rey. Id. 1418'34.

Idem 18629. Huerfanas de Zaratan y Renedo. Id. 2822 68.
Idem 18631. Hospital domiciliario de sacerdotes de Rioseco. Id. 3013 34.
Idem 18632. Id. de Castro de Vi-Ilagarcía. Id. 3384 70.

Idem 18633, Id. de Santi Espiritus de Rioseco Id. 2232.

Idem 18634. Hué fanas de Salagun. Id. 554'68.

Idem 18635. Hospital de Capillas de Bustillo de Chaves. Id. 10177.68. Idem 18636. De Obra-pia de D. Sal-vador en Rioseco. Id. 2790. Idem 18638. Huerfanas de Santa

María de la plaza de Mayorga. Idem 9549-08.

Idem 18638. Hospital de San Lázaro de Mayorga. Id. 10092.

idem 18640. Obra-pia de pobres de Rábano fundada por Molina, Idem

1 lem 18644. Hospital de Dios Pa² dre de Avila. II. 1000 34.

Idem 18645. Id. de San Juan de

Dios de Arévalo. Id. 6222.68. Idem 18646. Casa de B neficencia de Valladolid. Id. 1326 68.

Idem 18647. Obra-pia de Cavero. Idem 14447'34.

Idem 18648. Id. id. de D. Juan de

Parroso, Id. 3460:34 Idem 18649. Hospital de la Nava

del Rey. Id. 459 68 mil) sarretts Idem 18650. Obra-pia de D. Juan Parrases, Id. 9798:68. otgeneda

Idem 18691 Memorias para dotar huerfanas fundadas por D. Juan Velazquez, de Cuellar en Simancas. licina, o bien 48 2008 on abi

Idem 18652. Hospital de la Santisima Trinidad de Peñafiel. Id., 916 34.

Idem 18653. Obra-pia de San José en Rioseco. Id., 1506;68.
Idem 18654. Hospital de Dios Padre de Avila. Id. 22826;34.

Idem 18655. Id. de Nu stra Seño-

ra del Carmen de la Seca. Id. 848. Idem 18656. Memoria de D. Fran-

cisco Banuto en Simancas. Id. 860. Idem 18657. Beneficencia de Rioseco. Id. 1170.68.

Idem 18658. Ho ital de San Bernabé de Pal ncia Id. 6236 34.

Idem 18729. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 100733'40.

Idem 18730. Hospitalide la Resurreccion de Valladolid. Id. 43383:34. Idem 18731. Hospital de Santa

Maria, del Esguevan de Nadadolid. Idem 116666:74. Esgologico Tal el

Idem 118732. In Id. aidel Tedrosa del Rev. 3256'68 shemman eb v sio Idem 18733. Casa de Misericordia

de Valladolida Ad. ab 1000. soini Idem 18734 D Hospital de Santa María de Esgueva que Valladolid.

Idem 30000: Azim al ne obsioneoid rot Idem 18735. De Hospital de la Resurreccion de Valladolid. Id. 4000.

piuldemo 18737. Hospicio provinciel de Valladolid. Id 30900.2.

Valladolid Id. 6333-34. Idem 18739. Id. de San Nicolás de Olmedo. Id. 25295 21. y soild

Idem 18640. Id. de Esgueva de Valladolid. Id. 63633 40

Idem 18741. Id. dei Afrabat del Portillo, Id. 8720 allo erellen

Idem 18742. Hospicio principal de Valladolid. Id. 21333 34. Idem 18752, Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid.

Idem 1166 68.

Idem 18759. Hospital de San Andrés de Zaratan, Id. 8704.

Idem 18732. Rey Id. 9951. Idem 18767. ratan Id. 560 34. ld. de l'edrosa del

Id. de Andrés de Za-

ratan Id. 560 34

Idem 18835. Id. de Arbas del
Puerio. Id. 2237.

Idem 18836. Id. de San Andrés
de Zaratan. Id. 26043.

Idem 18837. Id. de la Resurrección de Valladolid. Id. 1433 34.

Idem 18845. Id. de la Magdalena
de Cuellar Id. 6181 de Cuellar. Id. 6181.

ldem 18846. Id. de Santa María de Esgueva de Valladolid Id. 56000°2.

Idem 18847. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 40133'36.

Idem 18848. Id. id. de id. Idem

Idem 18850. Hospicio provincial de Valladolid, Id. 13333'34.

Idem 18853. Hospital de Zaratan, Idem 8976:

Idem 18854. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 400.

Idem 18856. Hospital de San Andrés de Zaratan. Id. 2822 68.

Idem 18857. Id. general de la Resurreccion de Valladolid. Id. 1500.
Idem 18858. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 99243 4.

Idem 18862. Id. id. de id. Idem

te se evita la aglomeracio 4.00062 Idem 18865. Id. id. deid. Id. 37900.

Idem 18866. Hospital de Demen, tes de Valladolid. Id. 24558 4.

Idem 18867. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 7800-2.

Idem 18870. Hospital general de Valladolid.bld.ul866168.h ronet a

Idem 18877. Id. de Santa María

Magdalena de Cuellar, Id. 2502. Idem 18957. Id. Hospicio provincial de Valladolid. 5133:34. Idm 18962. Id. id. de id. Idem

Idem 18969. Casa de Misericordia

de Valladolid, Id. 8483'70.
Idem 18970 Hospital de Santa
María de Esgueva de Valladolid.
Idem 8902.

Idem 18971. Hospital de Santa Luisa de Portilo. Id 681'68.

Idem 18972. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 1632'2

Idem 18973 Hospital de la Resurre cion de Valladolid. Id 400.

Idem 18978. Id. de Arbas del

Puerto de Leon. Id. 34606. Idem 18979. Casa de Misericordia de Valladolid. Id. 12000. Idem 18980. Hospicio provincial

de Valladolid. 3497'34.

Idem 18981. Hospital de Olmedo.-Idem 6140 тапона зана

Idem 18984. Hospicio provincia de Valladolid Idem 41300. i

Idem 1905h I Hospital de la Santisima Trinidad de Peñafiel. Id. 2162.2. Idem 19052. Hospital y Memorias pias de Simancas. Id. 29110111

Idem 19053. 1d. de Nuestra Señora del Carmen de la Seca. Id. 1272. Idem 19054. Id. de San Antonio Abad de Leon. Id. 6666'68,

Idem 19055. Id. de Santa María de Esgueva de Vallacolid, Id. 2284 34 Idem 19056. Hospicio provincial de Valladolid, Id. 11189 2.

Idem 19057. Casa de Misericordia de Valladolid. Id. 1893 34,

Idem 19058. Hospicio provincial de Valladolid. Id. 23866:68.
Idem 19059. Idem id. de id. Idem 13333'34.

Idem 19060. Hospitalde la Resurreccion de Valladolid. Id. 100.

Idem 19061. Id. del Duque de Peñafiel. Id. 934 68.

Idem 19063. Pobres de Pozaldez. Idem. 840.68.

Idem 19064. Hospital de Roncesvalles de la Union. Id. 340.34

Idem 19065. Id. de Arbas del Puerto de Leon. Id. 45535 70.

Idem 19066. Id. del Duque de Penafiel. Id. 1108.
Idem 19185. Hospicio provincial

de Valladolid. Id. 2647'68. Idem 19186 Id. id. de id. Idem

18400. Rioseital de Rioseco. Idem 857.68 de Patolo 86.758 mabl

Idem 18592. Casa pia de Valla dolid. Id. 3571'66.

Lo que he dispuesio pulicar en esta periódico oficial con inclusion de l citada relacion para que llegue á co nocimiento de las corporaciones interesadas y demas efectos correspon-

Valladolid 9 de Noviembre de 1866 El Gobernador accidental, Rafaél Trillo Figueroa.

Will ob ord mo Núm. 439. gost . Me

facultativa que lioy se advierte y

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

tenido á lo menos el grado de Li

El Excmo. Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 30 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Examinado por la Junta en sesion de hoy, el expediente instruido para indemnizar al Duque de Berwuik del importe de los diezmos de Torrelobaton, Torrecilla, Vega de Valdetronco, Gallegos, San Salvador, San Pelayo, Villasexmir, Barruelo, Rioseco, Valdenebro, Villacidaler, V ga de Rioponce, Villamarco, Mansılla mayor, Villacelama y Malillos en esa provincia, y visto que por Real or len de 20 de Agosto de 1853 se declaró sea indemnizado de los referidos diezmos; la Junta de conformidad con el dictame i del Ministerio Fiscal y lo propuesto por el Jefe del Departamento de Liquidacion ha reconocido á favor del espresado Duque de Berwuik y Alba la renta líquida indemnizable de 3.374 escudos 872 milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponde y demás operaciones consiguientes.»

Lo que, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Mayo de 1850 he dispuesto anunciar en esta periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia á quienes afecta la la precedent resolucion.

Valladolid 10 de Noviembre de 1866.—E. G. A.—Rafael Trillo Figueroa. Canac canaca en seugeb

prolijas refixiones, erae llegado el c

so de crear. Esta clase modesta y h CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comision interventora de la misma, ha resuelto anunciar nuevamente la enagenacion en público remate de un coche y dos caballos con sus correspondientes guarniciones; los cuales han sido retasados por no haberse presentado proposicion alguna en el dia cuatro del corriente.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad el dia 11 del actual á las 12 de su mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Valladolid 7 de Noviembre de 1866. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora. - Julian Majada no ne ance etnem el oroder

Tiene adidodallavera el Minis

M Imprenta de Maldonade y Compantas La la la Calle de la Victoria, 24.200 of